

IV-88-20.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 88-499-DAJ

Quito, 17 de marzo 1988

Señor Doctor
JORGE ZABALA BAQUERIZO
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL
EN SU DESPACHO.-



Señor Presidente :

Mediante oficio No. 1066-PCN-88, de 9 de marzo de 1988, recibido el 10 de los mismos mes y año, se ha servido usted remitirme el Proyecto de "Decreto a favor del Personal de Tropa de las Fuerzas Terrestres dados de baja el 31 de diciembre de 1985". En ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 68 de la Constitución Política de la República OBJETO TOTALMENTE el citado Proyecto de Decreto, por las razones que a continuación expreso :

ARCHIVO

En el párrafo Cuarto del Considerando del Proyecto de Decreto, se afirma que la Comisión de Fiscalización y Control Político del Congreso Nacional ha concluido que se han violado los artículos 58, 64 y 119 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas. Citas legales que son ajenas al problema. Así, el Art. 58, trata de la situación de disponibilidad en la que es colocado el militar que continúe enfermo o imposibilitado para el desempeño de sus funciones específicas por un tiempo mayor al previsto en el literal a) del Art. 46 ; el Art. 64 se refiere a que el tiempo de disponibilidad no es computable para la antigüedad ni para el ascenso, pero sí para el retiro militar, montepío, cesantía y para la condecoración "Fuerzas Armadas" ; y el Art. 119 se relaciona con la facultad que se concede para que los Comandantes de Unidad puedan solicitar por Organismo Regular el pase de sus subordinados.

En el párrafo quinto del Considerando se invoca, igualmente, en forma errónea, el Art. 58 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, ya que éste, como se dijo anteriormente, trata de la situación de disponibilidad en que es colocado el militar que continuare enfermo o imposibilitado para el desempeño de sus funciones, situación distinta a la del personal de tropa de las Fuerzas Terrestres dado de baja el 31 de diciembre de 1985, que es el asunto sobre el que versa el Proyecto.

[Handwritten signature]

.....



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

.....2

El Art. 2 del referido Proyecto de Decreto dispone que la reliquidación de la cesantía, se computará desde el 25 de julio de 1985 hasta el 25 de enero de 1986, particular que contraviene expresas disposiciones de la Ley de Cooperativa de Cesantía Militar de Tropa, que manda que el pago del valor de cesantía se lo realice de acuerdo a la recaudación de enero de cada año, en base a la cual se fija la cantidad y el cupo.

Es necesario consignar que el Art. 49 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, señala el término y procedimiento en que el militar está facultado para realizar reclamos cuando ha sido colocado en disponibilidad o dado de baja sin sujeción a la Ley, ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, Consejo Superior de Fuerza o Consejo Superior de Tropa, según el caso, esto es, hasta 45 días después de haberse publicado en la Orden General el Decreto o Resolución correspondiente. Por lo expuesto, los militares que se consideraron perjudicados debieron recurrir al Consejo Superior de Tropa en el término señalado en el artículo en referencia, reclamo que lo han hecho en forma extemporánea, según informe del Ministerio de Defensa Nacional.

Es pues, por estas consideraciones, que he OBJETADO TOTALMENTE el Proyecto de Decreto dictado a favor del Personal de Tropa de la Fuerza Terrestre por el Plenario de las Comisiones Legislativas, cuyo texto auténtico devuelvo.

Le reitero con esta oportunidad, los sentimientos de mi distinguida consideración.

Muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

LEON FEBRES CORDERO RIBADENEYRA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que mediante Orden General 130 de 12 de julio de 1985, se colocó en disponibilidad por el tiempo de seis meses, previo al retiro militar, a ciento noventa y nueve miembros del Personal de la Tropa del Ejército Nacional;

Que mediante Orden General 134 de 18 de julio de 1985, se dispuso que con fecha lro. de julio de 1985, se deje insubsistente las disponibilidades señaladas en el artículo décimo de la Orden General 130 de 12 de julio de 1985;

Que mediante Orden General 139 de 25 de julio de 1985, nuevamente se coloca en situación de disponibilidad a partir del lro. de julio de 1985 y por el tiempo de seis meses previo al retiro militar, al mismo personal de tropa que hace referencia al artículo décimo de la Orden General 130 de 12 de julio de 1985, con la particularidad que a cincuenta y siete de ellos se los declara en servicio activo;

Que la Comisión de Fiscalización y Control Político del Congreso Nacional, luego de haber realizado el análisis de la documentación presentada por los militares denunciados, como de la recogida por la propia Comisión, concluyó que se han violado disposiciones legales contempladas en los artículos 58, 64 y 119 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y,

Que es deber de los Poderes del Estado reparar los perjuicios económicos ocasionados a los militares que han sido colocados en disponibilidad con carácter retroactivo y dados de baja sin sujeción al artículo 58 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, al no haberse empleado el período de disponibilidad establecido en la Ley.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

DECRETA

Art. 1.- Reconócese el derecho a percibir la cesantía correspondiente y vigente al año de 1986, además el sueldo, la pensión respectiva y los beneficios de orden legal aplicables, al personal de tropa de las Fuerzas Terrestres dado de baja el 31 de diciembre de 1985 mediante Orden General de 9 de Enero de 1986; debiendo efectuarse para tal fin, una reliquidación de los valores percibidos en concepto de cesantía.

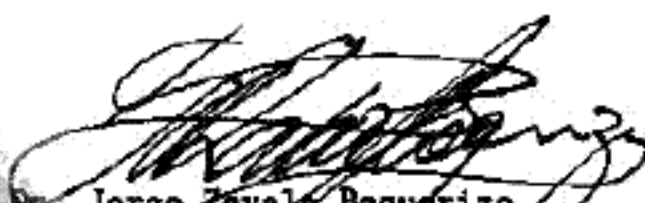
LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

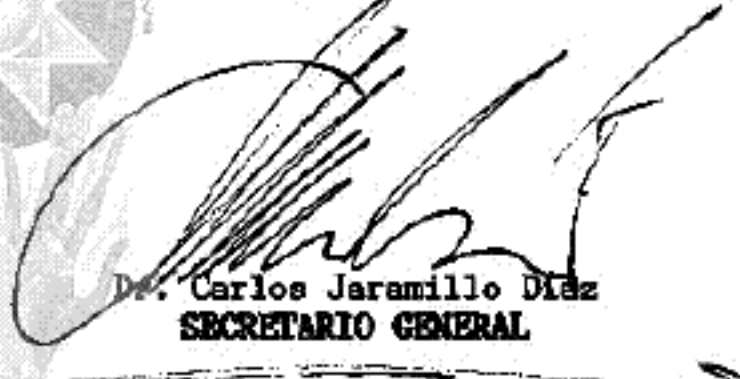
2.

Art. 2.- La reliquidación de la cesantía se computará desde el 25 de julio de 1985 al 25 de enero de 1986, contabilizándose los seis meses de disponibilidad de acuerdo con el artículo 58 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, valores que se aplicarán a los recursos de la Cooperativa de Cesantía Militar para el Personal de Tropa de las Fuerzas Armadas.

Art. 3.- Encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional, la ejecución y cumplimiento del presente Decreto, el que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas a los dos días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

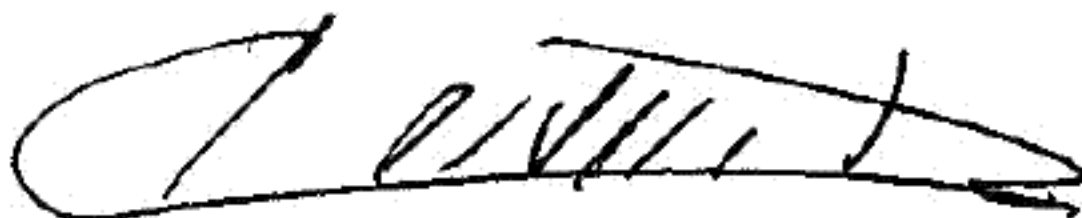

Dr. Jorge Zavala Baquerizo
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL


Dr. Carlos Jaramillo Díaz
SECRETARIO GENERAL

ARCHIVO

PALACIO NACIONAL EN QUITO A DIECISIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA OCHO.

OBJETASE TOTALMENTE



LEON FEBRES CORDERO RIBADENEYRA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONGRESO NACIONAL

RECIBO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA EL AUTENTICO DEL PROYECTO DE DE-
CRETO A FAVOR DEL PERSONAL DE TROPA DE LAS FUERZAS TERRESTRES DADOS DE BA
JA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1985, EL MISMO QUE HA SIDO OBJETADO TOTALMENTE.

QUITO, MARZO 18 DE 1988



Carlos Jaramillo Díaz
Dr. Carlos Jaramillo Díaz
SECRETARIO DEL N. CONGRESO

ARCHIVO NACIONAL

